



Resolución Jefatural

N° 00102-2023-CENEPRED/J

San Isidro, 09 de Noviembre del 2023

VISTOS:

El Informe N° 132-2023-CENEPRED/OA/INF de fecha 08 de noviembre de 2023, del Especialista en Informática de la Oficina de Administración, el Informe N° 207-2023-CENEPRED/DGP/SGI de fecha 25 de setiembre de 2023 e Informe N°198-2023-CENEPRED/DGP/SGI de fecha 19 de setiembre de 2023, de la Subdirección de Gestión de la Información de la Dirección de Gestión de Procesos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las contrataciones que realizan las Entidades del Estado y el control a los que se encuentran sujetas, están regulados por norma de rango constitucional; de modo que, la forma como el Estado compra, contrata y la razón del control que se efectúa sobre estos procesos, se fundamenta en los artículos 76 y 82 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, se precisa que la finalidad de la presente norma es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, de acuerdo con el artículo 16 de la citada ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además, justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad;

Que, el inciso 29.4. del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del citado reglamento, define a la Estandarización como un proceso de racionalización consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Primera Disposición Específica de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", precisa que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos, que la



sustenten, debiendo ser necesario para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistencia de la entidad;

Que, en virtud al inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 30225, de Contrataciones del Estado, el principio de libertad de concurrencia, refiere a que las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores;

Que, no obstante, la referida regla encuentra su excepción cuando las normas de contratación pública que las Entidades soliciten una marca o tipo de producto determinado en el marco de un proceso de estandarización debidamente sustentado en criterios técnicos y objetivos, y, siempre que resulte necesario para garantizar la funcionalidad operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, siendo el área usuaria, responsable de la elaboración del informe técnico respectivo fundamentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, mediante Informe N°198-2023-CENEPRED/DGP/SIG de fecha 19 de setiembre de 2023, el subdirector de la Subdirección de Gestión de la Información de la Dirección de Gestión de Procesos remite el sustento técnico a considerar en el informe de estandarización de software de la suite de ArcGIS a través del Informe Técnico de Estandarización de Software (S/N) suscrito por la Subdirección de Gestión de la Información de la Dirección de Gestión de Procesos, y el Especialista en Informática de la Oficina de Administración, de fecha 20 de setiembre del 2023, emitieron opinión recomendando efectuar la actualización y adquisición de licencias de software de la suite de ArcGIS;

Que, el Informe N°207-2023-CENEPRED/DGP/SIG de fecha 25 de setiembre de 2023, de la Subdirección de Gestión de la Información de la Dirección de Gestión de Procesos, señala que, conforme a la estructura de costos del informe de actividades de la demanda adicional otorgada en el marco del DS 199-2023-EF, se requiere contar con licencias de software de la suite de ArcGIS. Asimismo, mediante Informe N°198-2023-CENEPRED/DGP/SIG de fecha 19 de setiembre de 2023, la Subdirección de Gestión de Información remite el informe sustento, detallando las licencias a ser actualizadas y adquiridas en el marco del referido proyecto.

Que, el Informe N° 132-2023-CENEPRED/OA/INF de fecha 08 de noviembre del 2023, adjunta – como Anexo el Informe Técnico de Estandarización de Software – que contiene la opinión técnica que sustenta la estandarización del software: software sistemas de información geográfica, para la adquisición de licencias de "Software ArcGis";

Que, la estandarización solicitada por el Especialista en Informática de la Oficina de Administración cumple con los dos presupuestos que señala el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: a.1) dado que el CENEPRED cuenta con diversa información documental preexistente que fue creada con la suite del software ArcGis; y, a.2) el software requerido es complementario al equipamiento preexistente, toda vez que son utilizados para la generación de información y aplicativos informáticos de uso interno y externo cuya información geoespacial que se genera a través de ellos se gestiona como servicio geoespacial web de uso público en el Sistema de Información de Gestión del Riesgo de Desastres - SIGRID;

Que, conforme al numeral 7.4 de la precitada Directiva, la estandarización de los bienes a ser adquiridos será aprobado por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria, dicha aprobación debe efectuarse mediante resolución y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación; asimismo, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en concordancia con lo antes expuesto y conforme a la sustentación técnica efectuada por el Especialista en Informática, resulta procedente aprobar la estandarización de software referido precedentemente;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Decreto Supremo N° 104-2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 017-2023-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** el proceso de **ESTANDARIZACIÓN** para la adquisición de software de la Suite de ArcGIS, conforme al contenido del “Informe Técnico de Estandarización de Software” que forma parte integrante de la presente resolución, emitido por la Subdirección de Gestión de la Información de la Dirección de Gestión de Procesos y el Especialista de Informática de la Oficina de Administración.

Artículo 2°. – La estandarización antes aprobada tendrá vigencia por el periodo de dos (2) años desde la emisión de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3°. – Encargar al Especialista de Informática de la Oficina de Administración, verificar si las condiciones que motivan la presente resolución se mantienen durante el periodo de vigencia de la estandarización, quedando sin efecto la presente aprobación de producirse alguna variación.

Artículo 4°. – Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal institucional del CENEPRED (<https://www.gob.pe/cenepred>).

Artículo 5°. – Notifíquese la presente Resolución Jefatural, a todas las unidades orgánicas del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente
Ing. MIGUEL YAMASAKI KOIZUMI
Jefe del CENEPRED